

publicidad radiada, dejando ésta y las posteriores Resoluciones sin valor ni efecto alguno y ordenando la devolución a la Entidad demandante de las cantidades indebidamente ingresadas por el concepto de Publicidad radiada a virtud de la Orden que se anula; sin hacer expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo dispone que la citada sentencia sea cumplida en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se amplía la habilitación aduanera de unos terrenos situados en Corta de Tablada, del puerto de Sevilla, a favor de la Entidad ABONSA, «Abonos, S. A.», de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Entidad ABONSA, «Abonos, S. A.» con domicilio en Sevilla, solicitando se amplie la habilitación concedida por Orden Ministerial de fecha 5 de diciembre de 1961, a los terrenos que posee en la margen izquierda de Corta de Tablada, del puerto de Sevilla, para la carga y descarga de crin vegetal, acetonas y productos oleicos envasados, en las mismas condiciones que las señaladas en dicha disposición;

Resultando que de los informes recibidos del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Sevilla, del señor Administrador principal de la Aduana de Sevilla, Comandancia de la Guardia Civil, Autoridad de Marina, Jefatura de Puertos de dicha provincia, así como de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, emitidos de conformidad con el artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduana, ninguno se opone a la concesión de lo solicitado;

Resultando que por Orden de este Departamento de fecha 5 de diciembre de 1961 fueron habilitados dichos terrenos en Corta de Tablada, del puerto de Sevilla, para la carga y descarga de abonos y similares, corcho, cereales, frutos y semillas, en navegación de cabotaje, gran cabotaje y altura, y para mercancías nacionales, nacionalizadas o extranjeras, así como para la descarga de la maquinaria necesaria a la instalación, conservación y reparación de la industria, y primeras materias precisas para el funcionamiento de la fábrica, previo cumplimiento de determinadas condiciones;

Resultando que en el informe emitido por la Aduana Principal se hace constar que puede accederse a la actual petición siempre que los servicios de SOIVRE y FITO, a cuya intervención están sometidos los productos cuyo tráfico ahora se solicita, puedan realizar su función en dichos muelles, y que se establezcan puestos fijos del resguardo para intervenir las operaciones de carga y descarga, ya que en la actualidad solamente existen servicios eventuales de vigilancia e intervención;

Resultando que en el informe de la Comandancia de la Guardia Civil se manifiesta que para acceder a lo solicitado habría de construirse un local apropiado para resguardo de las fuerzas que prestan servicios en los repetidos terrenos;

Considerando que las razones alegadas por el interesado son atendibles y que de los informes recibidos de las distintas autoridades de la provincia se deduce que, de acceder a la ampliación de habilitación solicitada, no se lesionan los derechos del Tesoro, con tal que se cumplan las condiciones exigidas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado ampliar la habilitación señalada por Orden de este Departamento, de 5 de diciembre de 1961, a los terrenos que la Entidad ABONSA, «Abonos, S. A.», de Sevilla, posee en la margen izquierda de Corta de Tablada, en el puerto de Sevilla, a las operaciones siguientes:

Carga y descarga de crin vegetal, acetonas y productos oleicos envasados, ya procedan o se destinen a navegación de cabotaje, gran cabotaje o altura, y sean nacionales, nacionalizadas o extranjeras.

Las referidas operaciones se realizarán con cumplimiento de todas las condiciones determinadas en la Orden ministerial de Hacienda de 5 de diciembre de 1961, que concedió la primitiva habilitación, así como de las siguientes:

1.º Que los servicios de SOIVRE y FITO—a cuya intervención están sometidos los productos de referencia—puedan realizar su función en los muelles de que se trata.

2.º Que se establezcan puestos fijos del resguardo, para intervenir las operaciones de carga y descarga, así como con construcción de los locales adecuados que procedan, con destino a dichas fuerzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se habilitan con carácter provisional las estaciones de ferrocarril de Prat de Llobregat, Villarreal, Algemesi, Murcia, Alcantarilla, Cullera y Aguilas para la exportación de frutos y productos hortícolas.*

Ilmo. Sr.: La sucesiva habilitación de puntos del interior del país para el despacho de exportación de frutos y productos hortícolas ha permitido, desde que se inició en el año 1959, imprimir una mayor rapidez al transporte ferroviario de dichos productos, reduciéndose al mínimo el tiempo de detención de los vagones y mercancías en la frontera.

El Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, en representación de los exportadores de este importante sector de la economía nacional, ha solicitado la habilitación de otros puntos de la red ferroviaria que, junto con los ya habilitados de Barcelona-La Sagrera, Burriana, Sagunto, Alora, Carcagente, Alicante, Almería y Málaga, danían a nuestras exportaciones de estos productos la máxima flexibilidad y agilidad, por las ventajas que supone para la fluidez del tráfico el que los vagones salgan despachados desde origen por los distintos servicios de la Administración (SOIVRE, Fitopatológico y Aduanas), al mismo tiempo que se cumplimentan las exigencias de inspección a que hoy nos obligan nuestros compromisos internacionales con la OCDE.

Del estudio realizado, en el que se han tenido en cuenta los volúmenes probables de tráfico, la situación de los puntos cuya habilitación ha sido solicitada, así como los informes emitidos por los Organismos competentes de los Ministerios de Agricultura y Comercio, resulta la conveniencia de proceder, en principio, a la habilitación de las estaciones ferroviarias de Prat de Llobregat, Villarreal, Algemesi, Cullera, Murcia, Alcantarilla y Aguilas para la exportación por vía férrea de los referidos frutos y productos hortícolas en estado natural, sin perjuicio de que en el futuro se proceda a la habilitación de otras cuya importancia y circunstancias lo permitan y hagan aconsejable.

En virtud de lo anteriormente expuesto y a propuesta de la Dirección General de Aduanas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se habilitan con carácter provisional las estaciones de Prat de Llobregat, Villarreal, Algemesi, Murcia y Alcantarilla como Delegaciones de las Aduanas principales de Barcelona, Castellón, Valencia y Cartagena, respectivamente, y las de Cullera y Aguilas como dependencias de las Aduanas subalternas establecidas en las mismas localidades, para el despacho de exportación por ferrocarril de toda clase de frutos y productos hortícolas en estado natural, sujetos a los reconocimientos reglamentarios del SOIVRE y del Servicio Fitopatológico, siempre que ambos se presten en dichas estaciones.

Segundo.—Para el desempeño de los servicios aduaneros se proporcionará por la Dirección General de Aduanas el personal que sea necesario e interesará asimismo de la Dirección General de la Guardia Civil la correspondiente Puesto del Resguardo, siendo de cuenta de los interesados el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan devengarse.

Dichos servicios ocuparán los locales que faciliten la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles o el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, entendiéndose como recinto aduanero de las estaciones indicadas el designado en el artículo 35 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

Tercero.—Con arreglo a lo establecido en los artículos 45 y 48 de las Ordenanzas de Aduanas, los despachos podrán realizarse por los cargadores y exportadores y por los Agentes de Aduanas adscritos actualmente a las siguientes Aduanas: Barcelona y Port-Bou respecto a los despachos que se efectúen en las estaciones de Prat de Llobregat, Castellón y Burriana en los respectivos a Villarreal; Valencia, Gandía y Cullera en cuanto afecten a Algemesi; Cartagena y San Pedro del Pinatar en los que se refieran a Murcia y Alcantarilla, y por los de Cullera y Aguilas en los que tengan lugar en las estaciones de dichas localidades, respectivamente.

Cuarto.—Estas operaciones de exportación, con reconocimiento en origen, se hallan sujetas, en su caso, a las penalidades que se señalan en los artículos 342, 345 y 346 de las Ordenanzas de Aduanas y disposiciones complementarias para hechos idénticos o similares, dada la especial naturaleza del servicio que se establece.

Quinto.—Queda autorizada la Dirección General de Aduanas para dictar las normas de desarrollo complementarias y aclaratorias de la presente Orden que estime pertinentes, así como para señalar la fecha de su puesta en práctica en cada una de las habilitaciones expresadas, que quedará condicionada a que por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles o por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas se faciliten previamente los locales, enseres y útiles necesarios para el normal desenvolvimiento del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.